



GOBIERNO REGIONAL PIURA
DIRECCION REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES PIURA

Piura,

27 NOV 2018

- 0901

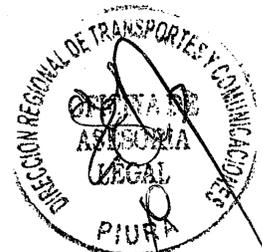
RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL N° -2018/GOB.REG.PIURA-DRTyC-DR

VISTO: El Escrito de Registro N° 10064 de fecha 12 de octubre de 2018, Informe N° 0980-2018/GRP-440010-440015-440015.01 de fecha 18 de octubre de 2018, Escrito de Registro N° 10617 de fecha de 26 de octubre de 2018, Informe N° 1045-2018/GRP-440010-440015-440015.01 de fecha 07 de noviembre de 2018, Informe N° 1064-2018/GRP-440010-440015-440015.01 de fecha 13 de noviembre de 2018, Escrito de registro N° 11116 de fecha 13 de noviembre de 2018, Oficio N° 2969-2018/GRP-440010-440015 de fecha 13 de noviembre de 2018, Informe N° 1075-2018/GRP-440010-440015-440015.01 de fecha 14 de noviembre de 2018, Informe N° 1099-2018/GRP-440010-440015 de fecha 21 de noviembre de 2018 y demás actuados en un total de noventa y seis (96) folios;



CONSIDERANDO:

Que, mediante el Escrito de registro N° 10064 de fecha 12 de octubre de 2018, la señora Milagros del Carmen Reyes LLontop, en su calidad de Gerente Administrativo de la Empresa **"TRANSPORTES AYTANA EXPRESS S.R.L"**, solicita la Autorización para Prestar el Servicio de Transporte Especial de Personas en la modalidad de Servicio de Transporte de Trabajadores en el Ámbito Regional, ofertando para ello la unidad vehicular de placa de Rodaje **T1F-960**, así como la Habilitación de Conductor correspondiente.

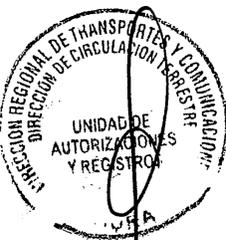


Que, la documentación presentada fue evaluada por la Unidad de Autorizaciones y Registros, la cual mediante el Informe N° 0980-2018/GRP-440010-440015-440015.01 de fecha 18 de octubre de 2018, concluye que la documentación presentada por la empresa solicitante no cumple con la totalidad de requisitos exigidos en el procedimiento N° 19-B del TUPA Institucional, por lo que se recomienda notificar a la Empresa **"TRANSPORTES AYTANA EXPRESS S.R.L"** a fin que cumpla con subsanar las observaciones advertidas en el presente expediente administrativo.



Que, mediante el Escrito de Registro N° 10617 de fecha 26 de octubre de 2018, la Gerente Administrativo de la Empresa **"TRANSPORTES AYTANA EXPRESS S.R.L"**, adjunta documentación a efectos de subsanar las observaciones puestas de su conocimiento, dichos documentos fueron evaluados por la Unidad de Autorizaciones y Registros, elaborándose el Informe 1045-2018/GRP-440010-440015-440015.01 de fecha 07 de noviembre de 2018, mediante el cual se concluye que el administrado ha cumplido con subsanar de manera satisfactoria las observaciones detectadas en el presente procedimiento, por lo que se recomienda programar fecha y hora para que se realice la inspección ocular a la unidad vehicular de placa de rodaje **T1F-960**.

Que, mediante el Informe N° 1064-2018-GRP-440010-440015-440015.01 de fecha 13 de noviembre de 2018, se comunica que la Empresa **"TRANSPORTES AYTANA EXPRESS S.R.L"** no cumplió con presentar el vehículo de placa de rodaje T1F-960 a la Inspección ocular realizada en la fecha 09 de noviembre de 2018.



Que, mediante el Escrito de Registro N° 11116 de fecha 13 de noviembre de 2018, la señora Milagros del Carmen Reyes LLontop, en su calidad de Gerente Administrativo de la Empresa



GOBIERNO REGIONAL PIURA
DIRECCION REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES PIURA

Piura,
- 0901 27 NOV 2018

RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL N° -2018/GOB.REG.PIURA-DRTyC-DR

“TRANSPORTES AYTANA EXPRESS S.R.L.”, señala que por motivos estrictamente personales, no cumplió con presentar el vehículo de placa T1F-960 a la inspección ocular que fuera programada en la fecha 09 de noviembre de 2018, por lo que solicita la reprogramación de la misma.

Que, mediante el Oficio N° 2969-2018/GRP-440010-440015 de fecha 13 de noviembre de 2018, se comunica al administrado respecto de la programación de nueva inspección ocular para el vehículo de placa de rodaje T1F-960, a efectuarse en la fecha 14 de noviembre de 2018.

Que, mediante el Informe N° 1075-2018-GRP-440010-440015-440015.01 de fecha 14 de noviembre 2018, se comunica el resultado de la Inspección Ocular efectuada sobre la unidad vehicular de placa de rodaje **T1F-960**, la misma que se realizó en la fecha 14 de octubre de 2018. Sobre el particular, se concluye que el vehículo cumple con las especificaciones técnicas de acceso y permanencia para brindar el Servicio de Transporte Especial de Personas en la modalidad de Servicio de Transporte de Trabajadores.

Que, mediante el Informe 1099-2018/GRP-440010-440015 de fecha 21 de noviembre de 2018, la Unidad de Autorizaciones y Registros concluye que el Expediente de Registro N° 10064 de fecha 12 de octubre del 2018, correspondiente a la Empresa “**TRANSPORTES AYTANA EXPRESS S.R.L**” cumple con las condiciones legales y técnicas vigentes para acceder al servicio solicitado, por lo que recomienda declarar procedente la Autorización para Prestar el Servicio de Transporte Especial de Personas en la modalidad de Servicio de Transporte de Trabajadores, la habilitación del vehículo de placa de rodaje **T1F-960** y la habilitación del conductor Víctor Miguel Coronado Castillo.

Que, en el presente caso se verifica que la unidad vehicular de placa de rodaje T1F-960, ofertada por la Empresa “**TRANSPORTES AYTANA EXPRESS S.R.L.**”, se encuentra actualmente habilitada para prestar el Servicio de Transporte Especial de Personas en la modalidad de Servicio de Transporte de Trabajadores a favor de la “EMPRESA DE TRANSPORTE TURISMO EXPRESO SAMANGA S.R.L.” conforme al resultado del Procedimiento de Aprobación Automática N° 155-2012-GOB.REG.PIURA-DRTyC-DR de fecha 27 de noviembre de 2012.

Que, conforme a lo estipulado en el numeral 68.1 del artículo 68 del Decreto Supremo N° 017-2009-MTC, sobre la Baja de Habilidadación Vehicular: “Cuando se oferte un vehículo cuya baja no haya sido solicitada por el transportista titular de la habilitación vehicular anterior, la autoridad competente atenderá el pedido de habilitación vehicular verificando que la tarjeta de identificación y/o propiedad vehicular esté a nombre del peticionario, tenga éste un contrato de arrendamiento financiero u operativo, o un contrato de fideicomiso respecto del vehículo ofertado. En este caso, la baja del vehículo se producirá de manera automática con la nueva habilitación vehicular”.

Por lo tanto, en atención a la normativa antes señalada, al no haberse solicitado la baja vehicular correspondiente, la misma se producirá de forma automática con la nueva habilitación vehicular que se otorgue en la presente Resolución.





GOBIERNO REGIONAL PIURA
DIRECCION REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES PIURA

Piura, 27 NOV 2018

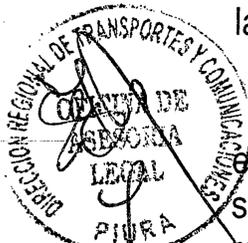
- 0901

RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL N° -2018/GOB.REG.PIURA-DRTyC-DR

Que, el Numeral 3.63 del Artículo 3° del Decreto Supremo 017-2009-MTC y sus modificatorias que aprobó el Reglamento Nacional de Administración de Transporte (RNAT), prescribe sobre el Servicio de Transporte Especial de Personas, como la modalidad del servicio de transporte público de personas prestado sin continuidad, regularidad, generalidad, obligatoriedad y uniformidad. Se otorga a los transportistas mediante una autorización y se presta en el ámbito nacional bajo las modalidades de: transporte turístico, de trabajadores, de estudiantes; en el ámbito regional (...), el Numeral 3.63.2 del artículo 3° del Decreto Supremo 017-2009-MTC conceptualiza al Servicio de Transporte de Trabajadores como el "Servicio de Transporte Especial de Personas que tiene por objeto el traslado de trabajadores por vía terrestre desde o hacia su centro de trabajo", el numeral 7.1.2.2 del artículo 7° del citado dispositivo, refiere que éste servicio está considerado como una modalidad de servicio especial de personas, asimismo el numeral 52.4.2 del artículo 52° del mismo cuerpo normativo, prescribe: La autorización para la prestación del servicio de transporte especial de personas, puede ser: Autorización para prestar servicio de transporte de trabajadores, siendo por lo tanto, lo enunciado, la base legal vigente que ampara la Autorización del servicio solicitado.



Que, conforme al numeral 38.1.5.4 del artículo 38 del D.S. N° 017-2009-MTC: "El servicio especial de transportes de personas bajo las modalidades de transporte de trabajadores, de estudiantes, social y de taxi, así como en el servicio de transporte privado de personas, mercancías o mixto, no requiere patrimonio mínimo"; por tanto la empresa solicitante no requiere contar con un patrimonio mínimo.



Que, la vigencia del Certificado de Habilitación Vehicular, será por el período de la autorización de acuerdo a lo estipulado en el inciso 64.3 del artículo 64 del D.S. N° 017-2009-MTC, modificado mediante el Decreto Supremo N° 011-2013-MTC, y de conformidad con lo establecido en el artículo 3° de la Resolución Ministerial N° 634-2011-MTC, modificada por Resolución Ministerial N° 339-2012-MTC.



Que, de acuerdo al numeral 71.1 y 71.2 del Art. 71° del Decreto Supremo N° 017-2009-MTC, la habilitación inicial de conductores se emite conjuntamente con la autorización otorgada a la empresa para el servicio de transporte correspondiente, así también es de tenerse en cuenta lo indicado en el numeral 71.4 y su modificatoria según D.S. 007-2016-MTC, que prescribe la vigencia de habilitación del conductor será anual y de renovación automática una vez acreditada la vigencia de la Licencia de Conducir y en el caso de los conductores que hayan sido aleatoriamente seleccionados para someterse a una evaluación médica y psicológica, cuando cumplan, además con tal obligación.

Que, en consideración a que la Empresa "TRANSPORTES AYTANA EXPRESS S.R.L." ha cumplido con presentar la documentación requerida para obtener la Autorización para efectuar el Transporte Especial de Personas en la Modalidad de Servicio de Transporte de Trabajadores, es conveniente la **Habilitación del Vehículo de placa de rodaje: T1F-960**, siendo aplicables al presente caso los Principios de Presunción de Veracidad, Informalismo y Privilegio de controles posteriores establecidos en el artículo IV del Título Preliminar del TUO de la Ley 27444 "Ley del Procedimiento Administrativo General" aprobado por D.S.006-2017-JUS.





GOBIERNO REGIONAL PIURA
DIRECCION REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES PIURA

Piura, 27 NOV 2018

RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL N° 0901-2018/GOB.REG.PIURA-DRTyC-DR

Que, según lo establecido en el artículo 8° del Decreto Supremo N° 017-2009-MTC y sus modificatorias, se debe proceder a la emisión de la Resolución Directoral correspondiente, existiendo sobre el particular opinión favorable a través del Informe N° 1099-2018/GRP-440010-440015-440015.01 de fecha 21 de noviembre de 2018.

Que, estando a la Visación de la Unidad de Autorizaciones y Registros, Dirección de Transporte Terrestre y de la Oficina de Asesoría Legal;



En uso de las atribuciones conferidas al Despacho mediante Ordenanza Regional N° 348-2016/GRP-CR de fecha 01 de Abril del 2016 y a las facultades otorgadas en la Resolución Ejecutiva Regional N°002-2016/GOBIERNO REGIONAL -GR, de fecha 05 de Enero del 2016;

RESUELVE:

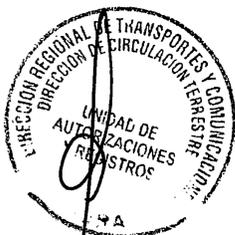
ARTÍCULO PRIMERO: OTORGAR AUTORIZACIÓN PARA PRESTAR SERVICIO DE TRANSPORTE ESPECIAL DE PERSONAS EN LA MODALIDAD DE SERVICIO DE TRANSPORTE DE TRABAJADORES POR CARRETERA, a favor de la Empresa "TRANSPORTES AYTANA EXPRESS S.R.L" por el plazo de (10) diez años, actividad a ser realizada dentro del ámbito Regional de acuerdo con los siguientes términos:



ÁMBITO	INTERPROVINCIAL DE LA REGIÓN PIURA: SEGÚN CONTRATOS
SERVICIO AUTORIZADO	TRANSPORTE ESPECIAL BAJO LA MODALIDAD DE TRANSPORTE DE TRABAJADORES
MODALIDAD	TRANSPORTE CONTRATADO - DEBIENDO PORTAR EL CONTRATO EN TODA OCASIÓN
FLOTA OPERATIVA	UNO (01): T1F-960
VIGENCIA	DIEZ (10) AÑOS, A PARTIR DE LA FECHA DE EXPEDICIÓN DE LA PRESENTE RESOLUCIÓN DIRECTORAL.



ARTÍCULO SEGUNDO: HABILITAR por el período de un (01) año al conductor que se detalla a continuación:





Gobierno Regional Piura
 DIRECCION REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES PIURA

Piura,

27 NOV 2018

RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL N° **0901** -2018/GOB.REG.PIURA-DRTyC-DR

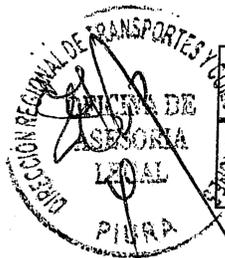
NOMBRES Y APELLIDOS	LICENCIA DE CONDUCIR	CLASE y CATEGORÍA
VICTOR MIGUEL CORONADO CASTILLO	B02825008	A TRES C PROFESIONAL

La vigencia de la habilitación del conductor es anual y de renovación automática una vez acreditada la vigencia de la Licencia de Conducir de la categoría correspondiente al vehículo habilitado y servicio prestado por el transportista, de conformidad a lo establecido en el Artículo 71° del Decreto Supremo 017-2009-MTC y su modificatoria según D.S. N° 007-2016-MTC, así como de cancelar el derecho especificado en el Tupa Institucional.



ARTÍCULO TERCERO: OTÓRGUESE EL CERTIFICADO DE HABILITACIÓN VEHICULAR al vehículo que se autoriza, conforme al siguiente detalle:

VEHÍCULO	AÑO DE FABRICACIÓN	VIGENCIA DE HABILITACIÓN	RETIRO DEL SERVICIO
T1F-960	2007	Diez (10) años	31 de diciembre de 2027



La vigencia del Certificado de Habilitación vehicular será por el periodo de la Autorización de acuerdo a lo establecido en el Numeral 64.3 del Artículo 64° del Decreto Supremo N° 017-2009-MTC, modificado por el Decreto Supremo N° 011-2013-MTC y de acuerdo a lo estipulado en el Artículo 3° de la Resolución Ministerial N° 634-2011-MTC/02 y su modificatoria Resolución Ministerial N° 339-2012-MTC/02, siempre que durante dicho plazo los vehículos **cuenten con Certificado de Inspección Técnica Vehicular vigente.**



ARTÍCULO CUARTO: El Transportista se encuentra obligado a mantener sus vehículos en óptimas condiciones de funcionamiento, debiendo estar identificado con la razón social con la leyenda **SERVICIO DE TRANSPORTE DE TRABAJADORES** en la parte frontal, lateral y posterior.

ARTÍCULO QUINTO: Que en aplicación del Decreto Supremo N° 017-2009-MTC el transportista deberá acreditar semestralmente que la misma se encuentra en óptimo estado de operatividad, demostrándolo mediante el Certificado de Inspección Técnico Vehicular, expedido por un centro debidamente autorizado.

ARTÍCULO SEXTO: ENCARGAR a la Unidad de Fiscalización de la Dirección de Transporte Terrestre de la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones del Gobierno Regional Piura, velar por el estricto cumplimiento de lo dispuesto en la presente Resolución.





GOBIERNO REGIONAL PIURA
DIRECCION REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES PIURA

Piura, 27 NOV 2018

RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL N° 0901-2018/GOB.REG.PIURA-DRTyC-DR

ARTÍCULO SÉTIMO: DISPONER la publicación de la presente Resolución en el portal web de la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones de Piura www.drTCP.gob.pe, a más tardar dentro de los tres (03) días hábiles de haber sido emitida, debiendo mantenerse publicada por un período mínimo de treinta (30) días hábiles, así como también copia de la misma deberá ser colocada por el transportista en un lugar visible y a disposición de los usuarios en el domicilio legal, y oficinas, conforme lo establece el Artículo 58° del Reglamento Nacional de Administración de Transportes Decreto Supremo 017-2009-MTC.

ARTÍCULO OCTAVO: Se dispone notificar al correo electrónico mila3_23@hotmail.com, independientemente de la vía regular que se viene ejecutando en trámite documentario, el mismo que de ser modificado por la empresa responsable deberá informar a la Dirección Regional de Transportes en la brevedad del caso.

ARTÍCULO NOVENO: NOTIFÍQUESE la presente Resolución a la Empresa "TRANSPORTES AYTANA EXPRESS S.R.L", en su domicilio sito en **Mz. B5-Lote 01 AA.HH. Nueva Esperanza, del Distrito de Veintiséis de Octubre, de la Provincia y Departamento de Piura** conforme a lo regulado por el numeral 6.2 del artículo 6°, artículo 18° y artículo 20° del TUO de la Ley 27444 "Ley del Procedimiento Administrativo General" aprobado por D.S.006-2017-JUS, haciéndose de conocimiento, la presente Resolución a la Gerencia Regional de Infraestructura del Gobierno Regional de Piura, a la Dirección de Transporte Terrestre, a la Unidad de Autorizaciones y Registros, Unidad de Fiscalización y Encargado de la Página Web de la Institución, para los fines correspondientes.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE

GOBIERNO REGIONAL PIURA
Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones Piura

Msc. Ing. JAIME YSAAC SAAVEDRA DIF 7
Director Regional

